

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO RESTREPO ZARABANDA C.C. 1.110.461.246
DEMANDADO : CILIA ANGELICA SABOGAL SCARPETTA C.C. 51.997.414
RADICACIÓN : 2021-00381-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,368,369, 374 del C.G.P, subsanada la misma y con la advertencia de que los documentos aportados no fueron allegados en original. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por LUIS EDUARDO RESTREPO ZARABANDA contra CILIA ANGELICA SABOGAL SCARPETTA.

SEGUNDO. IMPRIMIRLE el trámite del proceso VERBAL de acuerdo a lo establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso

TERCERO. NOTIFICAR del contenido de este auto al demandado, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G. del Proceso. La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso o en su defecto, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

CUARTO. Con el fin de ordenar a decretar medida cautelares a la demanda, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 590 del C.G.P, dispone que la parte actora preste caución que por mandato legal se exige en estos eventos, es decir, por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse, para lo cual se le concede un término de diez (10) días que se le contabilizarán con la ejecutoria de este auto. So pena de no acceder a las mismas, teniendo en cuenta que la medida se presenta como excepción al no agotamiento del requisito de procedibilidad, motivo por el cual deberá hacerse efectiva.

QUINTO. se ordena el emplazamiento a la señora CILIA ANGELICA SABOGAL SCARPETTA, de conformidad con el art. 10 del decreto número 806 del 2020, emitido por el Ministerio de justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ